

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Servicio de Guardería Rural

Artículo 1º.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Granja de Torrehermosa, establece la Tasa por Guardería Rural, a que se refiere el artículo 20. 4. d), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- APLICACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de GRANJA DE TORREHERMOSA desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la contraprestación pecuniaria regulado en esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios siguientes.

- a) Vigilancia y guardería de las fincas rurales particulares de este municipio, así como caminos rurales.
- b) Labores de auxilio administrativo, asesoramiento, expedición de documentación de carácter agrario.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios prestados.

2. Se entenderán como beneficiarios los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en el término municipal.

3. Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5º.- TARIFA

La cuantía anual de la tasa objeto de esta Ordenanza será la siguiente:

CUOTA	IMPORTE
Cuota mínima de Servicio.....	6,00 euros
Cuota por hectárea o fracción.....	0,77 euros

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.-

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación de los servicios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

El devengo de la presente tasa tendrá carácter anual y se pondrá a su cobro en el segundo trimestre de cada ejercicio económico.

El período impositivo de la presente tasa es anual.

Serán personas responsables del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá bonificación alguna respecto a la tasa que se regula en esta Ordenanza.

Están exentos del pago de la citada tasa las superficies de terreno rústico que tengan la calificación de improductivas según el vigente padrón, y exista informe favorable en tal sentido de la Guardería Rural.

Artículo 8º.- RECAUDACIÓN.-

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la Tasa que aprobado en principio por el ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de la reclamación.

2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal se aplicará con efectos de 1 de enero de 2008., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 7 de noviembre de 2007 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 251 con fecha 31 de diciembre de 2007.**

CERTIFICO:

Granja de Torrehermosa a 2 de enero de 2008

Vº Bº

LA ALCALDESA

Fdº Mª Josefa Tejada Barragán

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdº José Antonio León Anguas